

Sikonar, S. L.», sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

III. PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Emilio Miguel Almirón del Río, doña Nuria Sainz Fernández, don Juan Luis Ansorena Alegría frente a «Contratas Sikonar, S. L.» por un importe de 9.984,02 euros de principal, 998,40 euros de intereses y 998,40 euros de costas.

Requírase al ejecutado a fin de que manifieste relación de bienes y derechos de su propiedad para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, haciéndole saber que las cantidades por las que se ha despachado ejecución podrán ser ingresadas en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto con el número 2778000064017309.

No señalando la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargo, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Líbrese al efecto oficio a la Agencia Tributaria, así como al Servicio de Índices de la Propiedad, obteniéndose, vía telemática, dicha información de la Gerencia Territorial del Catastro, Dirección General de Tráfico y Agencia Tributaria.

Se declaran embargados los posibles saldos que en cuentas corrientes, depósitos u otros productos financieros pudiera tener el demandado en cualquier entidad bancaria, en concreto en Caja de Ahorros Municipal de Burgos, La Caixa, Caja Rural de Burgos, BBVA, Caja Cantabria, Banco Santander, Caja Madrid, Banesto y Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Resultando que el ejecutado pudiera resultar titular de créditos frente a TTI Norte, S.L., Invergar Inicia S.L., Suministro Lavín, Alquiden, S.L. y Servicios y Construcciones Odeman, S.L., entre otras empresas, líbrense oficios a las mismas a fin de que se informe acerca de la existencia de posibles créditos a su favor, entendiéndose en caso positivo, embargados a resultados del presente procedimiento y hasta cubrir lo reclamado, requiriéndoles para que se transfieran su importe a la cuenta del Juzgado.

Dése audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado por sustitución, don Pablo Rueda Díaz de Rábago.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Contratas Sikonar, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 25 de agosto de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/13065

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 200/09.

Don Federico Picazo García, secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 200/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Enmanuel Lanza Blanco contra la empresa «Construcciones Punta El Ribero, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 2.331,48 euros de condena más 10% de mora, más la cantidad de 385 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de lo Social Número 4 de Santander, de lo que yo, la secretaria judicial, doy fe.

El magistrado-juez, Pablo Rueda Díaz de Rábago.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Punta El Ribero, S.L.», en paradero desconocido, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 25 de agosto de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/13066

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Citación en juicio de faltas número 168/08

Doña Raquel Perales Sáez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 168/2008 se ha acordado citar a don Andrei Nita a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día 9 de noviembre a las 9:45 horas de la mañana a la celebración del juicio seguido por desobediencia y en el que figura como denunciado, pudiendo asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a don Andrei Nita, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido el presente.

Torrelavega, 7 de agosto de 2009.—La secretaria, Raquel Perales Sáez.

09/12685

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Notificación de auto de firmeza de sentencia en juicio de faltas número 97/08.

Doña Olga Gómez Díaz-Pines, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de San Vicente de la Barquera

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 97/2008 se ha dictado el presente auto de firmeza de sentencia, que dice:

En la causa referenciada se ha dictado sentencia por la que se ha condenado a don Alexander Mates Giorapciv como autor criminalmente responsable de una falta de apropiación indebida del artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de multa de 40 días con cuota diaria de 6 euros.

El condenado deberá satisfacer las costas procesales.

La pena de multa, en caso de impago, conllevará una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente.